



RESOLUCION - R - N° 251 - 90

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 JUL. 1990

Expte. N° 066/90

VISTO:

La presentación efectuada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos de la Provincia de Salta (C.J.P.P.M.S.), obrante a Fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita efectuar las retenciones correspondientes, en concepto de aportes jubilatorios, de acuerdo a la Ley Provincial N° 6.556;

Que la Dirección General de Personal a Fs. 3 informa que previo a efectuar tales retenciones, se debe dar intervención a Asesoría Jurídica, a fin de que dictamine si la citada Ley, es de aplicación en este organismo;

Que Asesoría Jurídica se expidió al respecto en su dictamen N° 1909, lo que textualmente dice:

"VISTO:

el dictamen solicitado por Dirección General de Personal, en relación a la aplicación de la Ley Provincial N° 6556, este organismo asesor considera:

A fs. 1 corre agregada nota del Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Médicos, por la que se comunica que esta Universidad tiene obligación de efectuar las retenciones correspondiente, en concepto de aporte jubilatorio, a los profesionales médicos que se registren en esta.

A fs. 2, se adjunta el texto de la ley referenciada, cuyo artículo 31 hace referencia a la afiliación obligatoria para los médicos, entre otros supuestos, que ejerzan cargos en la Provincia.

Por su parte, el art. 36 designa a las entidades intermedias como agentes de retención de los aportes y contribuciones establecidos en la ley.

Ahora bien, la Universidad reviste el carácter de organismo autárquico nacional, rigiéndose en cuanto a aportes y jubilaciones de sus/dependientes, por la legislación nacional dictada al efecto.

En base a ello y teniendo en consideración la vigencia "provincial" de la norma en cuestión y específicamente lo preceptuado por el artículo 31 de referencia, este organismo entiende que la vigencia y conse cuenta ámbito de aplicación, no alcanza a los organismos nacionales.

No obstante lo expuesto se sugiere la formulación de una consulta sobre el tema, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, 7 órgano competente para interpretar y aplicar la legislación previsional en entes nacionales".

[Handwritten signatures]

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte.. N° 066/90

Que asimismo se solicitó informe a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, el cual comparte el criterio sustentado por Asesoría Jurídica de esta Universidad, en cuanto a la vigencia provincial de la norma en cuestión;

POR ELLO:

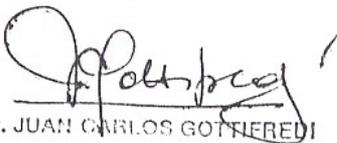
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

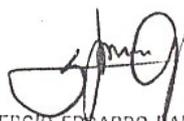
ARTICULO 1°.- Denegar el pedido solicitado por la CAJA DE JUBILACIONES Y / PENSIONES PARA MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA (C.J.P.P.M.S.), por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


DR. JUAN CARLOS GOTTIEREDI
RECTOR


C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION - R - N° 251 - 90